



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Recreación y Deportes

1 de junio de 2020

A TODA LA CIUDADANÍA Y COMUNIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA

LCDA. ADRIANA G. SÁNCHEZ PARÉS
SECRETARIA

CARTA CIRCULAR NÚM. 2020-002

APLICABILIDAD Y NORMATIVAS PARA LA REALIZACIÓN DE NUEVAS ACTIVIDADES FÍSICAS PERMITIDAS EN VIRTUD DEL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2020-041

I. TRASFONDO

La Organización Mundial de la Salud declaró la variante del coronavirus (COVID-19) como una Pandemia. Ante ello, el pasado 12 de marzo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020, mediante el cual decretó un estado de emergencia como consecuencia de la posible propagación del virus en nuestra Isla. Igualmente, el 15 de marzo de 2020, la Gobernadora promulgó el Boletín Administrativo OE-2020-023, mediante el cual decretó un toque de queda y ordenó el cierre de todo comercio, industria o servicio, con excepción de aquellos servicios esenciales. Con el toque de queda decretado, todo ciudadano debía permanecer en sus hogares las veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días a la semana y solamente se permitía transitar o caminar en el horario de 5:00am a 7:00pm para la adquisición de alimentos o artículos de primera necesidad, asistir a citas médicas, hospitales, laboratorios, instituciones financieras o para la realización de labores esenciales. Conforme a la Sección 5ta de la antedicha Orden Ejecutiva, la orden de cierre total aplica a “centros comerciales, cines, discotecas, salas de conciertos, teatros, salones de juego, casinos, parques de atracciones, gimnasios, bares o cualquier lugar análogo o evento que propicie la reunión de un grupo de ciudadanos en el mismo

Oficina de la Secretaria

PO Box 9023207 San Juan PR 00902-3207
Tels. (787) 721-2800 Fax: (787) 268-1845
www.drd.pr.gov

lugar”. Posteriormente, el 29 de abril de 2020, la Hon. Vázquez Garced promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE 2020-038, mediante la cual extendió el toque de queda hasta el lunes, 25 de mayo de 2020. Sin embargo, esta última orden, permitió que los ciudadanos, en el horario de 5:00am a 3:00pm, pudiesen salir a realizar actividad física como caminar, trotar, correr, correr bicicleta o pasear con niños o mascotas, siempre que se realizase de manera individual o con el núcleo familiar cercano, manteniendo la distancia de al menos seis (6) pies, y haciendo uso de mascarillas o protección de la boca y nariz y gel desinfectante. No obstante lo anterior, permaneció en vigor la orden de cierre de instalaciones y facilidades tales como gimnasios, parques, pistas atléticas, playas, balnearios, reservas, así como actividades, centros o facilidades donde se practique y promueva la aglomeración o conglomeración de personas.

Al promulgarse el Boletín Administrativo OE-2020-038, la Gobernadora expresó que se encontraba evaluando y trabajando la reapertura de diversos sectores de manera segura y escalonada. A tales fines y luego de un análisis de aquellas actividades que, por su naturaleza y práctica se consideran de bajo riesgo en cuanto al contagio del COVID-19, la Gobernadora promulgó el Boletín Administrativo OE-2020-041.

Posteriormente, el lunes, 1 de junio de 2020 Secretario de la Gobernación promulgó una dispensa permitiendo que los deportes de esgrima, ajedrez y tenis se puedan realizar conforme a los parámetros de la OE-2020-041 y los dispuestos por esta Carta Circular.

II. BASE LEGAL

La Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, dispone en su Artículo 2 (f) dispone la política pública de garantizar la seguridad de toda actividad de recreación y deportiva, regulando y fiscalizando dichas actividades, organizaciones e individuos. Igualmente, el Artículo 5(e) de la antes citada Ley dispone que el Departamento de Recreación y Deportes (en adelante Departamento) es el ente gubernamental encargado de regular las actividades relacionadas con la práctica deportiva, las condiciones e instalaciones las cuales se realiza.

III. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en esta Carta Circular, así como las medidas establecidas aplicarán a **todos** los individuos que practiquen los deportes o la actividad física a la cual se haga referencia, así como a aquellas entidades, federaciones, asociaciones u

organizaciones deportivas que se dediquen de cualquier manera al fomento, desarrollo, entrenamiento y promoción del deporte en Puerto Rico.

La Sección 1ra de la OE-2020-041 sostiene la orden de toque de queda o *lockdown* en nuestra Isla. A tales fines, se mantiene vigente la directriz de que todo ciudadano deberá permanecer en su lugar de residencia o alojamiento durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana hasta el 15 de junio de 2020, inclusive.

Ahora bien, conforme a la Sección 8va de la antedicha Orden, durante el periodo de 5:00am a 7:00pm, se permite la realización de actividades deportivas y recreativas al aire libre, con el uso de mascarillas, consistentes con permanecer al menos (6) pies de distancia entre cada individuo y tomando las medidas de precaución necesarias para salvaguardar la salud colectiva. Las actividades permitidas son las siguientes: **caminar, trotar, correr bicicleta, pasear con menores de edad o mascotas, así como para la realización de deportes tales como surf, deportes de vela, remo, golf o cualquiera otra actividad análoga dispuesta por la Secretaría del Departamento de Recreación y Deportes mediante Carta Circular dispuesta a estos fines.**

El 1 de junio de 2020, el Secretario de la Gobernación emitió una dispensa permitiendo la reapertura de las siguientes actividades deportivas: Tenis, Ajedrez y Esgrima a partir del lunes, 8 de junio de 2020. En virtud de la OE-2020-041, y la dispensa antes mencionada, el Departamento de Recreación y Deportes emite esta Carta Circular a los fines de incluir la realización de otros deportes que, por su naturaleza se realizan de manera individual.

Esta Carta Circular estará vigente por el periodo dispuesto en el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-041, es decir hasta el lunes, 15 de junio, inclusive, o hasta tanto la Gobernadora disponga lo contrario.

IV. DISPOSICIONES DE LA OE 2020-041 RELACIONADAS CON LA PRÁCTICA DE CIERTAS ACTIVIDADES FÍSICAS QUE SE PUEDEN REALIZAR DE MANERA INDIVIDUAL Y AL AIRE LIBRE

En primer lugar, es importante destacar que la actividad física que se puede realizar en los lugares antes mencionados es **de manera exclusivamente individual y con un contrincante**. Es decir, la persona que desee realizar la actividad física deberá hacerlo exclusivamente con su contra parte; en ese sentido, no se permitirán los juegos dobles. La flexibilización para permitir la realización de actividades físicas aquí contenidas **de ninguna manera significa una autorización para llevar a cabo eventos deportivos,**

reactivar las clases de cada uno de los deportes o el entrenamiento grupal de los deportes o actividades autorizadas.

A) Normas relacionadas con el tenis

Debido a que el tenis no requiere contacto de persona a persona y se realiza al aire libre, se permite la realización, a modo de práctica. Las disposiciones contenidas en esta Carta Circular y relacionadas con este deporte, aplican a las modalidades de cancha y *beach tennis*. La práctica de este deporte se realizará cumpliendo estrictamente con los siguientes parámetros:

1. Los jugadores deberán permanecer siempre a seis (6) pies de distancia de los demás jugadores;
2. **No se permitirá el alquiler** ni uso compartido de ningún equipo ni indumentaria necesaria para la realización de la actividad física;
3. **No se permitirán sillas ni mesas en las áreas comunes de la cancha para evitar la conglomeración de las personas;**
4. **No se permitirá ofrecer clases, cursos, ni clínicas;**
5. Las jugadas se realizarán exclusivamente por cita previa;
6. Los administradores de canchas instruirán a sus jugadores a llegar justo antes de su hora de reserva y a abandonar la cancha y retirarse tan pronto termine de jugar. **Bajo ningún concepto se permiten actividades extracurriculares o sociales;**
7. Cada jugador llevará sus propias bolas y las identificará antes de comenzar a jugar. Cuando sea posible utilizará bolas nuevas y cambiará la cubierta del agarre de la raqueta ('grip'). Solo podrá usar su bola para el saque. Si una bola con la identificación de otra persona termina en su lado de la cancha, no toque la bola con las manos;
8. Evite el contacto con el equipo o las bolas del otro jugador y solo utilice otros medios para moverla (Ej. pie, raqueta);
9. Manténgase en un solo lado de la cancha, evitando el cambio al extremo opuesto;
10. **No se permitirá jugar dobles.**

B) Normas relacionadas con el tenis de mesa

Debido a que el tenis de mesa no requiere contacto de persona a persona, se permite la realización del mismo, a modo de práctica. La práctica de este deporte se realizará cumpliendo estrictamente con los siguientes parámetros:

1. Los jugadores deberán permanecer **siempre** a seis (6) pies de distancia de los demás jugadores;
2. **No se permitirá el alquiler** ni uso compartido de ningún equipo ni indumentaria necesaria para la realización de la actividad física;
3. **No se permitirán sillas ni mesas en las áreas comunes de las facilidades para evitar la conglomeración de las personas;**
4. No se permitirá acceso al público, el entrenamiento es exclusivo a atletas, entrenadores y personas con funciones vinculadas a los entrenamientos;
5. **No se permitirá ofrecer clases, cursos, ni clínicas;**
6. Las jugadas se realizarán exclusivamente por cita previa. No debe haber sesiones de entrenamiento abiertas sin límite de tiempo o números de participación. Se deben ofrecer espacios de entrenamiento separados con medidas de protección para las personas;
7. El lavado de manos será obligatorio al ingresar y antes de salir del lugar de entrenamiento y se recomienda en todo momento. Los atletas y entrenadores tendrán que llevar jabón y desinfectantes para manos en los lugares de entrenamiento. Se deberá colocar una toalla desinfectante húmeda en la entrada del lugar para facilitar la desinfección de los zapatos;
8. **No habrá entrenamiento de dobles;**
9. Los administradores de canchas instruirán a sus jugadores a llegar justo antes de su hora de reserva y a abandonar las facilidades y retirarse tan pronto termine de jugar. Es recomendable dejar al menos diez minutos para hacer el cambio entre diferentes grupos de entrenamiento y así asegurar un cambio sin contacto;
10. **Bajo ningún concepto se permiten actividades extracurriculares o sociales;**
11. Cada jugador llevará sus propias bolas y las identificará antes de comenzar a jugar. Cuando sea posible utilizará bolas nuevas y cambiará la cubierta del agarre de la raqueta ('grip'). Solo podrá usar su bola marcada para el saque. Si una bola con el otro número termina en su lado de la mesa, no toque la bola con las manos;
12. Evite el contacto con el equipo o las bolas del otro jugador y solo utilice otros medios para moverla (Ej. pie, raqueta);

13. Manténgase en un solo lado de la mesa, evitando el cambio al extremo opuesto.

C) Normas relacionadas con el ajedrez

Debido a que el ajedrez no requiere contacto de persona a persona, se permite la realización del mismo, a modo de práctica. La práctica de esta actividad se realizará cumpliendo estrictamente con los siguientes parámetros:

1. Los jugadores deberán permanecer **siempre** a seis (6) pies de distancia de los demás jugadores. Para poder participar en actividades ajedrecísticas es **requisito utilizar mascarillas** o equipo para cubrir el rostro (*face masks*) en todo momento.
2. **No se permitirán sillas ni mesas en las áreas comunes de las facilidades para evitar la conglomeración de las personas;**
3. Cada juego se realizará en mesas individuales;
4. El saludo tradicional (estrechón de manos) se suspenderá y se sustituirá por un saludo de pulgar arriba y una palabra como que demuestre la cortesía competitiva (ej. buen juego);
5. Se desinfectará cada set de piezas y relojes luego de cada ronda;
6. Los jugadores solamente tocaran sus piezas y nunca las del oponente, para remover las piezas del tablero lo hará el jugador a quien le pertenecen esas piezas;
7. Se exigirá el uso de desinfectante de manos cada 30 minutos por parte de los participantes;
8. No se permitirá acceso al público, solamente se permitirá el acceso para jugadores y personas con funciones vinculadas a las actividades ajedrecísticas;
9. Los administradores de las facilidades instruirán a sus jugadores a llegar justo antes de su hora de reserva y a abandonar las facilidades y retirarse tan pronto termine de jugar. Es recomendable dejar, al menos, diez minutos para hacer el cambio entre diferentes grupos y así asegurar un cambio sin contacto.

D) Normas relacionadas con la esgrima

Debido a que la esgrima no requiere contacto de persona a persona, se permite la realización, a modo de práctica. La práctica de esta actividad deportiva se realizará cumpliendo estrictamente con los siguientes parámetros:

1. Todo atleta debe llegar a las facilidades vestido en ropa limpia de entrenar que le permita ser utilizada debajo del uniforme de esgrima, para evitar la utilización de vestuarios. Los uniformes se los llevarán los atletas para ser lavados, no pueden ser dejados en los clubes;
2. **No se permitirá el alquiler** ni uso compartido de ningún equipo ni indumentaria necesaria para la realización de la actividad física (ej. armas, “body cords”, mascararas de esgrima, guantes y uniformes);
3. Los participantes deberán permanecer, siempre que sea posible, a seis (6) pies de distancia de los demás participantes;
4. Toda persona evitara el contacto físico con otras personas;
5. En todo lo posible, se modificarán los entrenamientos para cumplir con las restricciones aplicables y las normas de distanciamiento social;
6. **No se permitirán sillas ni mesas en las áreas comunes de las facilidades para evitar la conglomeración de las personas;**
7. No se permitirá acceso al público, el entrenamiento es exclusivo a atletas, entrenadores y personas con funciones vinculadas a los entrenamientos;
8. **No se permitirá ofrecer clases, cursos, ni clínicas;**
9. Las jugadas se realizarán exclusivamente por cita previa. No debe haber sesiones abiertas sin límite de tiempo o números de participación. Se deben ofrecer espacios de entrenamiento separados con medidas de protección para las personas;
10. El lavado de manos será obligatorio al ingresar y antes de salir del lugar de entrenamiento, y se recomienda en todo momento. Los atletas y entrenadores tendrán que llevar jabón y desinfectantes para manos en los lugares de entrenamiento.
11. Los administradores de canchas instruirán a sus jugadores a llegar justo antes de su hora de reserva y a abandonar las facilidades y retirarse tan pronto termine de jugar. Es recomendable dejar al menos diez minutos para hacer el cambio entre diferentes grupos de entrenamiento y así asegurar un cambio sin contacto;
12. **Bajo ningún concepto se permiten actividades extracurriculares o sociales.**

V. DISPOSICIONES GENERALES

Las federaciones nacionales de cada uno de los deportes aquí mencionados podrán imponer medidas adicionales a las dispuestas en esta Carta Circular, pero nunca en contrario.

Con por lo menos veinticuatro (24) horas previas a la reapertura, todas las entidades serán responsables de implementar un protocolo estricto de seguridad y salubridad, cumpliendo con todos los parámetros de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico (OSHA, por sus siglas en inglés) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH). La entrega de esta información se hará de la siguiente manera:

- Será obligación de cada federación someterle al Departamento de Recreación y Deportes la lista de clubes federados en cumplimiento con todas las disposiciones de esta Carta Circular, así como los suyos, incluyendo los Planes de Control de Exposición contra el COVID-19, con la evidencia de haberlo sometido al DTRH, así como la Autocertificación Patronal, con evidencia de su debida presentación a OSHA-PR. Esta información será enviada por correo electrónico a atorres@drd.pr.gov e info@drd.pr.gov.
- Los clubes o entidades no federadas enviarán su Plan de Control de Exposición contra el COVID-19, con la evidencia de haberlo sometido al DTRH, así como su Autocertificación Patronal, con evidencia de su debida presentación a OSHA-PR a atorres@drd.pr.gov e info@drd.pr.gov.
- **La presentación del Plan de Control de Exposición contra el COVID-19, con la evidencia de haberlo sometido al DTRH, así como su Autocertificación Patronal, con evidencia de su debida presentación a OSHA-PR será un requisito previo a la apertura.**

Por último, las entidades autorizadas a operar bajo las disposiciones del Boletín Administrativo 2020-041 y esta Carta Circular deberán velar específicamente por:

- Evitar que personas que presenten síntomas de fiebre y tos participen de la actividad; esto incluye participantes, acompañantes y personal técnico. Cualquier atleta, técnico, entrenador, personal o participante que muestre síntomas relacionados al COVID-19 deberá ser reportado inmediatamente al Departamento a través de la Oficina de la Secretaria (atorres@drd.pr.gov) y al Secretario de Salud.

- Promover la higiene adecuada de las manos y las vías respiratorias, lo que incluye el lavado constante de manos, uso de mascarillas que protejan la boca y la nariz y el uso de guantes cuando sea necesario.
- Promover la higiene de aquel equipo, implemento o indumentaria deportiva, antes y después de cada uso.
- Asegurar que las áreas que serán utilizadas hayan sido desinfectadas antes y después de cada uso.
- Tener disponible desinfectante para manos, preferiblemente con un contenido de alcohol superior al 70%, en todas las áreas comunes.
- Reiteramos que, para realizar las actividades aquí permitidas, el deportista deberá utilizar su propio equipo o indumentaria. En ese sentido, está prohibido el alquiler ningún equipo ni indumentaria.
- De ser necesaria el cobro de las jugadas, deberán atender a los deportistas de manera individual o restringiendo la cantidad de personas que ingresen de modo que sea **exclusivamente para el cobro de la jugada.**
- Las entidades deberán asegurarse de eliminar o restringir, cualquier objeto con el cual el deportista pueda tener contacto durante el juego.
- Conforme a la sección IV de esta Carta Circular, el entrenamiento **no está permitido.** Ante ello, las entidades son responsables de mantener cerradas las áreas de práctica, de tenerlas. Del mismo modo, reiteramos que **solo se permite la realización de la actividad de manera individual o con su contrincante.** Por lo tanto, será responsabilidad del club, restringir la cantidad de jugadores de modo que no coincidan unos con otros en los mismos espacios.
- De las entidades contar con un área para la compra y consumo de bebidas o comida, tipo cantina, esta deberá **permanecer cerrada.** De tener restaurante, su operación estará sujeta al **estricto cumplimiento** con la Sección 5ta de la OE-2020-041 **concerniente a negocios dedicados a la venta de alimentos y lugares análogos.** En lo pertinente, la operación del restaurante deberá mantenerse por debajo del veinticinco por ciento (25%) de la ocupación máxima definida por el código de edificación vigente en Puerto Rico y garantizando siempre que los comensales mantengan una distancia de seis (6) pies.
- Se recomienda enérgicamente que se limite el uso del dinero en efectivo, siempre que ello les permita cumplir con la norma de ofrecer al menos dos (2) alternativas de pago a sus clientes.
- De la entidad tener área de aseo con duchas, saunas o *lockers*, deberá procurar que **estos espacios permanezcan cerrados a los usuarios y visitantes.** Los clubes serán responsables de desinfectar los baños con frecuencia y regularidad y hacer

los ajustes a los lavamanos y uriniales de modo que garantice la distancia de seis pies entre los usuarios.

Advertimos que el incumplimiento con las disposiciones del Boletín Administrativo OE-2020-041, así como con esta Carta Circular, acarrea la imposición de las sanciones penales y/o aquellas multas señaladas en la Sección 24ma de la antedicha Orden.

Confío en el fiel cumplimiento de estas directrices y en la colaboración de toda nuestra comunidad deportiva para asegurar la salud, seguridad y salubridad de todos nuestros deportistas y atletas. De tener cualquier pregunta relacionada a esta carta circular, puede escribirnos a info@drd.pr.gov.